

ORDENANZA N° 192/75

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, sanciona con fuerza de,

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- Agréguese a la Ordenanza General Impositiva de la Municipalidad de Gestado, el siguiente Capítulo:

CAPITULO N° 52 - HOTELES, MOTELES, RESIDENCIALES Y/O HOSPEDAJES : ART. 1º)-



a los establecimientos destinados a alojar por horas, días o temporariamente a personas de paso por la ciudad y/o aquellos que lo soliciten por situaciones especiales.

ART. 2º) - En ningún caso podrán servir de posaderos, casas de citas y/o transgredir la Ordenanza sobre Moralidad, ni las disposiciones Provinciales o Nacionales sobre profilaxis y/o seguridad.

ART. 3º) - Para su habilitación deberán solicitar el permiso Municipal de apertura presentado el formulario respectivo y el croquis o plano correspondiente donde constarán las especificaciones referentes a habitaciones, salas, salones, departamentos, garajes, cocheras, depósitos, cisternas, baños, cocinas, despensas, lavas, comedor, lavaderos, secaderos, flancheros, patios, espacios verdes, parques, piletas de natación y cualquier otra dependencia o anexo. - En el mismo croquis o plano también constarán las especificaciones referentes a gas, electricidad, agua corriente, eliminación de líquidos residuales, pozos negros, cisternas, cloacas, aljibes, ascensores y mecanismos de alarma y/o seguridad.

ART. 4º) - Dispondrán obligatoriamente de los siguientes mecanismos y elementos de seguridad y emergencia que deberán funcionar permanentemente bien: a) Para extinción de incendios en cantidad suficiente a número de plantas y dependencias y a razón de un matafuego cada 200 m<sup>2</sup> de superficie. b) Para cortes ultrarápidos de corriente eléctrica pudiendo ser central o individual pero siempre deberá cubrir total o integralmente todas y cada uno de los dispositivos o artefactos eléctricos. - c) Salvavidas para las piletas de natación. - d) Para extinción de ascensores por descensos imprevistos.

e) Botiquines de primeros auxilios.

ART. 5º) - Las instalaciones eléctricas, de gas, agua corriente, cloacas y cloacas funcionarán permanentemente bien, para lo que serán revisadas obligatoriamente una vez por año, dejando constancia de los inspectores respectivas.

ART. 6º) - Los baños deberán funcionar permanentemente bien y contar de inodoro, bidet, lavabo, ducha, botiquines, perchas, enchufe y agua.



... y lavados, - serán limpiados, lavados, desinfectados y desodoriza-  
dos diariamente. Se usarán un desinfectante que también tenga  
acción fungicida.

ART. 7º) - Los baños podrán ser: a) privados, a razón de uno por ha-  
bitación con entrada directa y sin salida al exterior. - b) compor-  
tidos: a razón de uno por cada 2 o 3 habitaciones y al que  
se llega por un pasillo privado para ellos. - c) Generales; a razón  
de uno por cada seis personas.

ART. 8º) - Las paredes de los baños serán de material impermeables y  
de fácil limpieza.

ART. 9º) - Las habitaciones y demás dependencias serán de material y  
los pisos de mosaicos, cerámica, parquet o de otros tipos debi-  
damente aprobados. - Los techos tendrán cielo raso o serán de  
ladrillos armados, ladrillos huecos, viguetas prearmadas o cual-  
quier otro material debidamente aprobado. - Podrán utili-  
zarse revestimientos de madera, plásticos, papel o cualquier otro  
material debidamente aprobado. -

ART. 10º) - Mantener las habitaciones y restantes dependencias perman-  
entemente limpias, aseadas, ordenadas y bien pintadas. -

ART. 11º) - Las ropas de cama y/o tocador se cambiarán obligato-  
riamente cada nuevo usuario y/o cada vez que su estado de  
aseo y/o conservación así lo requieran. El lavado de las  
mismas se hará a fondo utilizándose productos antisépticos  
debidamente aprobados.

ART. 12º) - Mantener en perfecto estado de aseo, conservación, higiene  
y/o utilización, los muebles, enseres, colchones, ropa de cama y to-  
cador, mantelería, vajilla, artefactos, dispositivos, cortinas, alfombras,  
felpudos, carpetas, utensilios y cualquier otra cosa y elemento que  
se usen en los establecimientos. -

ART. 13º) Fumigar periódicamente con desinfectantes y desodorizan-  
tes debidamente aprobados, las carpetas, cortinados, alfombras, fel-  
pudos, colchones, baños, habitaciones y restantes dependencias, placards  
y roperos. - ART. 14º) - Combatir sistemática y ofensivamente las



chinches, vinchucas, polillas y otras plagas. Para ello se colocarán ratificadas en los lugares correspondientes y fumigarán e desinsectarán periódicamente habitaciones y restaurantes dependencias, como así también colchones, camas, placards, ropas, alfombras, cortinados, felpudos y otros lugares. Se controlarán los parques y espacios verdes fumigando y desinsectándolos periódicamente. En épocas de proliferación de moscas y mosquitos se extremarán las medidas preventivas y de ataque evitando focos de proliferación y/o atracción y suministrando insecticidas espirales y repelentes a los usuarios. Se controlarán y vigilarán los lugares de evacuación de aguas servidas y cloacas desinfectándolos periódicamente con cucarachicidas aprobadas. —

ART. 15º) - Tendrán recipientes de cierre perfecto para la recolección de basuras, residuos y/o desperdicios y en caso de superar los 100 kilos diarios deberán tener crematorios —

ART. 16º) - En todos los casos tendrán cartelos o legendas visibles que acrediten su actividad. ART. 17º) - Todo el personal, cualquiera fuere su función deberá estar uniformado pudiendo ser de etiqueta, fantasia o de trabajo propiamente dicho tales como sacos, chaquetas, chaquetillas, casacas y/o guardapolvos.

ART. 18º) - Toda persona que a cualquier título desempeñe alguna función en el establecimiento deberá tener la correspondiente libreta de Sanidad o Certificación médica respectiva.

ART. 19º) - Los moteles tendrán una cochera para cada habitación —

ART. 20º) - Todos los establecimientos llevarán al día el libro de registro de Pasajeros y Pensionistas y la Planilla del mismo debidamente filiadas por el funcionario Municipal competente y las restantes que la legislación determine.

ART. 21º) - Los establecimientos que tengan bares, comedores y kioscos anexos, ajustarán su funcionamiento a las especificaciones de la Ordenanza General Impositiva y del Código Alimentario Argentino. —

ART. 22º) - Los transgresores a las disposiciones de la presente Ordenanza...



... que oscilan como \$a 125 a \$a 250, duplicándose por cada reincidencia sin perjuicio de sanciones por grave atentado a la salud, moral, bienestar y seguridad pública.-

ART. 23º)- los hoteles, residenciales y/o hospedajes abonarán por derecho de inspección, control comunal, condiciones de higiene, seguridad de las instalaciones, etc. un derecho anual del 1/1000 sobre su producido de acuerdo a la Declaración Jurada, debiéndose abonar como mínimo anual la suma de \$a 50.-

ART. 24º)- los moteles abonarán, por iguales conceptos, que los establecidos en el artículo anterior, un derecho anual del 1/1000 de lo producido por cada habitación, de acuerdo a la Declaración Jurada que obligatoriamente deben presentar por cada ejercicio financiero, debiéndose abonar como mínimo anual la suma de \$a 720 por habitación.-

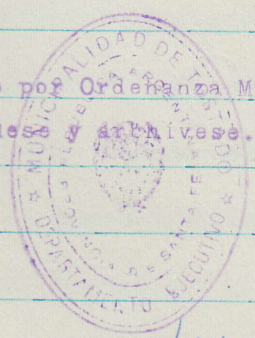
ARTICULO 2º)- Comuníquese al D.E. Municipal, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Municipal de Costado, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco.-

Por Tanto;

*Santos Vegas*  
SANTOS VEGAS  
SECRETARIO GENERAL

Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



*Benigno Esteban Guzman*  
BENIGNO ESTEBAN GUZMAN  
INTENDENTE MUNICIPAL

Registrada bajo el N° 19271 del Libro correspondiente a esta Municipalidad.-